

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

DEPURACION DE FUNCIONARIOS

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de noviembre último, se insertó la Circular de la Dirección General de Administración Local, fecha 19 de octubre anterior, relativa a la depuración de funcionarios de la Diputación y Ayuntamientos.

A la misma acompañaban instrucciones concretas, encaminadas al mejor cumplimiento del servicio, y, como a pesar de esto, es un hecho que varias Corporaciones no han dado cuenta a este Gobierno Civil de los expedientes que se hallan en período de instrucción, ni remitido el certificado que acredite la no necesidad de ello, por constar la adhesión incondicional de sus funcionarios al nuevo régimen, y su actuación opuesta al izquierdismo en los tiempos del Frente Popular, quedan advertidos de que con la máxima urgencia deben dar cumplimiento a lo mandado en los preceptos dichos, bien entendido que si así no lo hicieren, inmediatamente, será declarada y exigida la responsabilidad personal de los Alcaldes, Concejales y Secretarios que no cumplan el deber impuesto.

Burgos 7 de diciembre de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 27 de octubre último, número 300, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

Regulando el mercado de harinas.

«La experiencia obtenida de la aplicación del Decreto de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, aconseja una regulación más perfecta de las operaciones comerciales derivadas de la compra y venta de harinas, a base de dar una mayor intervención a las Juntas Harino-panaderas, para evitar posibles abusos, otorgando, por otra parte, ciertas facilidades a los fabricantes en cuan-

to a la percepción del importe de las harinas.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura.

DISPONGO:

Artículo primero. La regulación del mercado harinero queda atribuida, con carácter de exclusividad, al Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. El comercio de harinas dentro de cada provincia se ajustará, sencillamente, a lo dispuesto en el Decreto de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo tercero. Las ventas interprovinciales se regularán, en tanto esté en vigor el Decreto citado, a través de las Juntas Harino-

panaderas de las provincias de origen y término.

Artículo cuarto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispondrá el orden y cuantía con que hayan de efectuarse las facturaciones de las provincias de procedencia a las de consumo. Las Juntas Harino-panaderas recibirán estas órdenes para su ejecución a través de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo quinto. Las facturaciones se harán precisamente a nombre de la Junta Harino-panadera de la provincia de destino, la cual hará la distribución entre los consumidores y quedará encargada de satisfacer el importe al fabricante.

Artículo sexto. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los fabricantes tendrán opción a percibir de Servicio Nacional del Trigo el importe de la mercancía, descontados los gastos de giro, bien en metálico o por su equivalencia en trigo, siguiendo las instrucciones que al efecto dicte el Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo séptimo. El Ministro de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve.=Año de la Victoria.= FRANCISCO FRANCO.= El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumeda Burín.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de

Hoyales de Roa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casa de D. Maximino Arranz, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor del término municipal; como zona infecta, todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca del animal enfermo y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Avellanosa del Páramo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor del término municipal; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en

el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias.

Burgos 4 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con asistencia de los Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, para los cargos de Jueces y Fiscales Municipales y sus respectivos suplentes, que como consecuencia de acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se publica de nuevo en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en las reglas 5.^a y 7.^a del artículo 3.^o de la Ley de 8 de mayo último y número 3.^o de la Orden de 29 del mismo mes sobre renovación extraordinaria de dichos cargos de Justicia Municipal.

(Continuación)

Partido de Belorado.

PRIMERA MITAD

Alcocero.

Juez, Eugenio Contreras Monasterio; suplente, Germán Sáez Contreras.

Fiscal, Daniel Barrios Sedano; suplente, Porfirio Serrano Ruiz.

Araya de Oca.

Juez, Francisco Sáez Molina; suplente, Avelino Colina Ruiz.

Fiscal, José Ruiz Morquillas; suplente, José Bringas Dueñas.

Bascañana.

Juez, Zacarías del Hoyo Metola; suplente, Francisco Calvo García.

Fiscal, Eusebio Cerezo Muñoz; suplente, Fabián Unzanza Pedroso.

Belorado.

Juez, Gregorio Rojo Melchor; suplente, Epitecto Martínez Martínez.

Fiscal, Luis Alcalde Gómez; suplente, Cayetano Carmona Sanjuambenito.

Carrias.

Juez, Pablo Viadas Santaolalla; suplente, Lucio Sáez Hernández.

Fiscal, Fructuoso Campomar Santaolalla; suplente, Tomás Hernández Quintana.

Castil de Carrias.

Juez, Eladio Campomar Torre; suplente, Ernesto Vadillo Torre.

Fiscal, Eusebio Torre Sáez; suplente, Justo Alonso Vadillo.

Castildelgado.

Juez, Celso San Román; Ochoa; suplente, Pedro Villar Martínez.

Fiscal, Fortunato Gómez Cigüenza; suplente, Cirilo Gómez Zaramín.

Cerezo de Riotirón.

Juez, Higinio Maestro Carrera; suplente, Darío Manero Riaño.

Fiscal, Bernardo Reizabal Riaño; suplente, Carmelo González Pedroso Manero.

Cerratón de Juarros.

Juez, Victoriano Ruiz Morquillas; suplente, Bonifacio Alonso Barrio

Fiscal, Marcelino Melchor Marina; suplente, Moisés Molina Ruiz.

Espinosa del Camino.

Juez, Amós Herrero Herrera; suplente, Dionisio Varga Oca.

Fiscal, Pablo Busto Corral; suplente, Isidro Calleja Jorge.

Eterna.

Juez, Sebastián Grijalba Córdoba; suplente, Juan Esteban Gonzalo.

Fiscal, José Gonzalo Soto; suplente, Julián Espinosa Ochoa.

Fresneda de la Sierra.

Juez, Esteban González Velasco; suplente, Simón Camarero Martínez.

Fiscal, Tomás Vitores Alarcía; suplente, Victoriano Alarcía Martínez.

Fresneña.

Juez, Graciano Pérez Villar; suplente, Honorino Espinosa Villar.

Fiscal, Santiago Murillo Mayor; suplente, Anastasio Bastida Sancho.

Fresno de Riotirón.

Juez, Víctor Sáez Sáez; suplente, Ramón Martínez López.

Fiscal, Pedro Corral Carrera; suplente, Pedro Díez Puente.

Garganchon.

Juez, Hermenegildo Puras Alarcía; suplente, José Cámara Puras.

Fiscal, Severo Ayala Hernando; suplente, Eusebio Córdoba Bartolomé.

Ibrillos.

Juez, Ruperto Pérez Manero; suplente, Gregorio García Ausucua.

Fiscal, Gonzalo Pérez Herrán; suplente, Felipe Eraña Villar.

SEGUNDA MITAD.

Pradoluengo.

Juez, Severo Samaniego Villanueva; suplente, Pedro San Roman Echevarria.

Fiscal, Adolfo Mingo Villanueva; suplente, Tomás Calle Serrano.

Puras de Villafranca.

Juez, Cayo Ayala de las Heras; suplente, Roque González Heras.

Fiscal, Feliciano Brieba Uzquiza; suplente, Manuel Martínez Calvo.

Quintanalaranco.

Juez, Pablo Ruiz Sáez; suplente, Victoriano García López.

Fiscal, Roque Rojas Moneo; suplente, Leandro Sáez Ruiz.

Rábanos.

Juez, Félix Pascual Bartolomé; suplente, Cipriano Oca Heras.

Fiscal, Zenon Rubio Rubio; suplente, Cándido Mata Pascual.

Redecilla del Camino.

Juez, Julian Villar del Hoyo; suplente, Francisco Gómez Cigüenza.

Fiscal, Isaías Calvo Alonso; suplente, Fortunato del Hoyo Metola.

Redecilla del Campo.

Juez, Benito Campomar Martínez; suplente, Roque Pérez Campomar.

Fiscal, José García Martínez; suplente, Asterio Soto López.

San Vicente del Valle.

Juez, Lorenzo Jorge Vitores; suplente, Eusebio Manso Bartolomé.

Fiscal, Lorenzo Jorge Garrido; suplente, Fermín Calvo Garrido.

Santa Cruz del Valle Urbión

Juez, Eusebio Fernández Rehoyo; suplente, Andrés Mayoral Hernando.

Fiscal, Gil Díez Heras; suplente; Francisco Alarcía Garrido.

Tosantos.

Juez, José García Alarcía; suplente, Santiago García Cámara.

Fiscal, Aurelio García Ezquerro; suplente, Rafael Oca Oca.

Valmala.

Juez, Francisco Cámara Hernando; suplente, Valentín Cámara Peña.

Fiscal, Francisco Alarcía Alarcía; suplente, Severiano Alarcía Peña.

Vitoria de Rioja.

Juez, Toribio Oca Riaño; suplente, Pablo Carcedo Aguilar.

Fiscal, Cecilio Agustín Corral; suplente, Ambrosio Castro Garrido.

Villaescusa la Sombria.

Juez, Luis Sáez Munguira; suplente, Lucio Ortiz Barrioman.

Fiscal, Virgilio Sanjuan Ruiz; suplente, Carlos Colina Ruiz.

Villafranca Montes de Oca

Juez, Justo Martínez Marín; suplente, Andrés Mata García.

Fiscal, Saturnino Zamora Gutiérrez; suplente, Ángel Barrio Moneo.

Villagalijo

Juez, José Espinosa Iñiguez; suplente, Alberto Gómez Espinosa.

Fiscal, Valeriano Benito Rodrigo; suplente, Lorenzo Latorre Zaldo.

Villambistia

Juez, Félix Alarcía Pérez; suplente, Andrés Torres Sáez.

Fiscal, Leoncio Aguirre Oca; suplente, Silvino Alonso Cámara.

Valle de Oca

Juez, Eustaquio López Yela; suplente, Sandalio Colina López.

Fiscal, Marcelino Sagredo; suplente, Saturnino López Contreras.

(Continuará.)

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en Circular número 46, dice a esta Inspección Provincial Veterinaria cuanto sigue:

«Las necesidades de guerra exigieron la concentración de grandes cantidades de ganado equino. Terminada felizmente aquélla, y habiendo sufrido una escasa pérdida en sus efectivos, gracias al cuidado de todo género que se prestó a este elemento indispensable de guerra, acopados los nuevos efectivos a las necesidades de paz, ha tenido lugar la devolución a los labradores del ganado que les fue requisado para las atenciones que la guerra demandaba y continuará la restitución a las actividades agrícolas de todo el excedente de ganado equino de las correspondientes plantillas.

Es sabido que la concentración de animales lleva consigo la difusión de agentes productores de enfermedades. Entre éstas las hay de evolución larvada, ya en alguno de sus periodos, ya en alguna de las clases de ganado que ataca, lo que determina que no sea fácil la puesta en evidencia de alguna de ellas, ni aun acudiendo a procedimientos de diagnóstico-pruebas alérgicas-reacciones sorológicas y otras. Apelando a los diferentes medios de diagnóstico se ponen de manifiesto un porcentaje considerable de casos de enfermedad, aun cuando el animal o animales no presenten síntomas, pero con alguna frecuencia escogen algunos casos que en un futuro más o menos próximo presentarán síntomas ostensibles y serán capaces de contaminar ya a las personas que los cuidan o tratan, ya a los animales con quienes conviven o que utilizan elementos de trabajo o de limpieza o cuidado o que se ponen en contacto con substancias o elementos que con anterioridad lo estuvieron con los mismos animales enfermos.

Entre las enfermedades de los équidos figura el muermo, cuya eliminación se hace con dificultad por las características especiales de su patogenia; contra ella hemos de estar prevenidos por las dificultades mencionadas anteriormente.

Por todo lo expuesto y sin perjuicio del cumplimiento estricto del Reglamento de Epizootias, velará por la fiel realización de las siguientes instrucciones:

1.^a Todo animal procedente de entrega o devolución del Ejército, será vigilado y observado durante un tiempo prudencial por el Veterinario Municipal de las localidades en que exista ganado de esta clase, sin perjuicio de prestar los semovientes sus trabajos habituales a sus dueños.

2.^a Semanalmente al menos, el Veterinario Municipal practicará un

reconocimiento a los animales expresados para evitar la presentación de algún caso con síntomas clínicos de muermo, procediendo al secuestro o aislamiento del que juzgue sospechoso.

3.^a Cualquier manifestación o síntoma clínico de vías respiratorias altas (moco esencialmente), dará lugar a la prohibición del abrevado en los pilones públicos y se obligará al dueño del animal afectado a utilizar un recipiente o cubo al efecto, sólo para el animal objeto de observación.

4.^a Todo animal considerado como sospechoso será objeto de estudio detenido; el Inspector Municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento del Provincial a cuya jurisdicción corresponda, para que por esta autoridad sanitaria se tomen las medidas conducentes a di-

lucidar el caso, sometiendo el animal sospechoso a las pruebas clínicas precisas y remitiendo a los laboratorios oficiales los productos que estime pertinentes para la realización de las pruebas que permitan diagnosticar el supuesto muermo o excluirlo.

5.^a El animal sospechoso será considerado como no afecto de muermo cuando todas las pruebas a que sea sometido y que estén indicadas para establecer el diagnóstico de «muermo» resulten negativas.

6.^a En la prueba alérgica, «maleinodiagnóstico», se preferirá la oftalmorreacción a toda otra, especialmente a la clásica o subcutánea-reacción, para evitar que puedan ser perturbadas las reacciones serológicas, cuya realización fuera necesaria.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de Alcaldes, Veterinarios y público en general y para su más exacto cumplimiento por los interesados.

Burgos 4 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Inspector Provincial Veterinario, Alfredo Delgado

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Negociado de urbana.

EDICTO

En los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 222 y 223, fechas 21 y 22 de septiembre del corriente año, fueron publicadas las derramas correspondientes de riqueza urbana para el próximo año de 1940, haciéndose constar en el apartado 2.^o de la Circular publicada en dichos BOLETINES

que antes del día 30 de octubre tenían que estar los documentos cobratorios presentados en esta Administración.

No obstante el tiempo transcurrido, son varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplimentar lo dispuesto, y teniendo en cuenta lo avanzado de la fecha, por el presente edicto conmino con una multa de *cincuenta pesetas* a todos aquellos Ayuntamientos que en el plazo de *siete días* no cumplimenten el servicio encomendado.

Esta Administración espera del celo y competencia de los Ayuntamientos y Juntas Periciales no den lugar a imposición de sanciones que sería la primera en lamentar.

Burgos 4 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Agustín Rodríguez.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS — BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Toribio de la Fuente García	Comerciante	Casado	Burgos	Burgos	27-10-39	Burgos
Arturo Ruiz Ayala	Capitán Marina Mercante	»	Villadiego	Idem	»	Idem
Casimiro Bañuelos Lucio	Carpintero	»	Tablada del Rudión	Idem	25-11-39	Idem
Benito Regúlez López	Jornalero	»	Nacco	Idem	Idem	Idem
Santiago Argüeso Gutiérrez	Labrador	Soltero	La Aguilera	Idem	Idem	Idem
Patricio Díaz Barona	Comerciante	Idem	Espinosa de los Monteros	Idem	Idem	Idem
Evencio Serna Rodríguez	Chófer	Idem	Arija	Idem	Idem	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín Oficial». =El Administrador.

Burgos 28 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Presidente, José Iñigo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se pone en conocimiento de todos los que hayan comparecido ante esta Audiencia Provincial en concepto de Peritos o testigos desde el 1.^o de julio último hasta la fecha y que no hayan percibido las dietas que se les hubieren señalado, podrán verificarlo hasta el día 31 de diciembre actual, personándose en la Secretaría de Gobierno en los días laborables de once a trece, con el documento que acredite su personalidad, y en caso de que autoricen a otra persona, han de extender dicha autorización por duplicado y con el visto bueno del Sr. Alcalde o Juez municipal del pueblo de su residencia.

Burgos 4 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

De la Academia

TRIENIO DE 1939 - 41

TEMA: «Idea del Imperio. Su historia en el pensamiento español y sus manifestaciones en la política de España».

Condiciones especiales.

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán *diez mil pesetas* en metálico, Diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo, en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor o autores el Diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique o no el Premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

4.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1941; su extensión no excederá de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cicerros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita

TRIENIO DE 1939 - 41

TEMA: «A la virtud y al trabajo».

Condiciones especiales.

1.^a Se concederá un premio de *mil quinientas pesetas* y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser

preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de *mil quinientas pesetas* y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso, si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos, en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce del día 31 de diciembre de 1941.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

TEMA: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana, en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales.

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán *tres mil pesetas* en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1941.

Fundación para el "Premio del Conde de Toreno"

BIENIO DE 1937 - 38

Vigésimo primero concurso ordinario

TEMA: «Repercusiones demográficas de la última guerra civil

española. Problemas que plantean y soluciones posibles».

CONCURSOS EXTRAORDINARIOS

Trigésimo cuarto

TEMA: «El problema español de la vivienda en la ciudad y en el campo».

Trigésimo quinto

TEMA: «Del intervencionismo del Estado en el orden económico: sus ventajas e inconvenientes. Límites en que debe mantenerse».

Trigésimo sexto

TEMA: «Examen comparativo de los sistemas de organización política, económica y social existentes en Alemania, Italia y Portugal».

BIENIO DE 1939-1940

Vigésimo segundo ordinario

TEMA: «Índice bio bibliográfico crítico de los economistas españoles de los siglos XVII a XIX, desde Cristóbal Pérez de Herrera (1595-1617) hasta Alvaro Flórez Estrada, inclusivos; con especial examen de los anti-mercantilistas Alberto Struzzi (Diálogos sobre el comercio de los reinos de Castilla, 1624, Biblioteca Nacional, Libros raros); Manuel de Lina (1672) y Diego José Dornier (1678) y del precursor español de los Fisiócratas franceses Francisco Centani (Tierras, 1671, Biblioteca Nacional, Libros raros). Exposición y crítica de las diferentes doctrinas entre ellos predominantes sobre la naturaleza de la riqueza y de la moneda, y sobre la acción de los impuestos.—Esbozo de la influencia ejercida por dichas doctrinas en su tiempo al través de la legislación sobre la evolución económica y, en consecuencia, social y política de España».

La Memoria deberá contener un índice bio bibliográfico de los libros consultados y no mencionados en el texto.

Fundación para el "Premio del Marqués de la Vega de Armijo"

TRIENIO DE 1938 - 40

TEMA: «Influencia de los tratadistas españoles anteriores a Grocio en la formación de la Ciencia del Derecho Internacional».

Fundación para el "Premio del Conde de Torreánaz"

TRIENIO DE 1938 - 40

TEMA: «Domingo de Soto y su doctrina jurídica».

Condiciones especiales.

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán *cuatro mil pesetas* en los concursos del Conde de Toreno y *seis mil pesetas* en los del Conde de Torreánaz y Marqués de la Vega de Armijo. En todos ellos además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas

de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1940

Reglas generales para los presentes concursos

1.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.^a Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, *la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.*

5.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 31 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—Por acuerdo de la Academia.—El Académico Secretario, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

**

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza

de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villanueva de Gumiel 1.º de diciembre de 1939 = Año de la Victoria.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ubierna, Castil de Lences, Miranda de Ebro, Olmos de la Picaza, Villarmuerto, Santa María Tajadura, Cillaperlata, Medina de Pomar, Villaldemiro, Tamarón y Villaquirán de los Infantes.

Anuncios particulares

Alcaldía de Berberana.

El día 21 del corriente, y hora de las quince, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en pública subasta, el arriendo de los arbitrios sobre los vinos de todas clases y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como igualmente las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabras y de cerda, bajo el pliego de condiciones y ordenanza que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las subastas se harán por todo el año 1940, y en caso de resultar desierta alguna de ellas, se repetirá al siguiente día y hora indicada.

Berberana 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, L. Ramírez.

O P O S I C I O N E S

a plazas de Ayuntamiento y Diputaciones. Próxima publicación de las contestaciones a los programas oficiales, redactadas por D. Antonio Martínez Díaz, Secretario de la Diputación de Burgos, y D. José Luis Estecha, Jefe de Hacienda de la Diputación de Vizcaya.

Pedidos a sus autores. Precio: 15 Pesetas.

2-4